

COMITE DE MINISTROS (Septiembre de 1994-enero de 1995)

Por NILA TORRES UGENA (*)

INTRODUCCION

Después de la adhesión de Andorra al Consejo de Europa, la adhesión de Letonia supondrá el 34 Estado miembro de la Organización. En este sentido podemos decir que el Consejo de Europa atraviesa una etapa crucial, se sigue discutiendo el papel que desempeñará en lo sucesivo de cara a su ampliación, por lo que se ha examinado el desarrollo de las nuevas peticiones de adhesión y los debates pertinentes en el marco de la Asamblea parlamentaria.

Igualmente, durante el presente período (1), en el que ha entrado en vigor el Protocolo N.º 9, se ha aprobado el Programa intergubernamental de actividades para 1995, se han adoptado los presupuestos de la Organización para el mismo año y que supera un crecimiento nominal del dos por ciento con respecto al de 1994, como veremos, y se ha llevado a cabo la duodécima renovación parcial trienal del Tribunal europeo de derechos humanos, además de adoptarse, entre otros textos, una Declaración sobre

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público, Universidad Complutense de Madrid.

(1) *Informe Estatutario, Documento 7224*, de 27 de enero de 1995, Conseil de l'Europe. Quiero hacer constar aquí mi agradecimiento a la Representación Permanente de España en el Consejo de Europa, quien, a través del encargado de relaciones parlamentarias y de la prensa, señor Chato, me envía puntualmente la documentación, publicada con anterioridad en los Addendums, necesaria para la realización de esta Crónica.

el respeto de los compromisos adoptados por los Estados miembros del Consejo de Europa.

I. CUESTIONES POLITICAS. PAISES NO MIEMBROS

Efectivamente, como ya informamos (2), desde el 10 de noviembre de 1994 Andorra es miembro del Consejo de Europa, invitación que se le hizo en virtud de la *Resolución (94)26*, contando con dos representantes ante la Asamblea parlamentaria. Aquel mismo día se celebró la *95 Sesión* del Comité de Ministros, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores de Bulgaria, señor Stancioff. El centro del debate ha versado particularmente sobre la ampliación del Consejo de Europa y sobre su futuro papel, subrayando su voluntad política de admitir a los ocho Estados candidatos: Albania, Belarus, Croacia, Letonia, cuya invitación se ha hecho en virtud de la *Resolución (95)3*, fijando en tres el número de representantes ante la Asamblea, Moldova, la ex-República Yugoslava de Macedonia, Ucrania y Rusia (3). Con este fin han decidido intensificar el diálogo político y los programas de cooperación con todos los candidatos además de apuntar las reformas más importantes que han de llevarse a cabo antes y después de la adhesión.

Igualmente, durante la *95 Sesión*, el Comité de Ministros, consciente de la misión del Consejo de Europa de favorecer la seguridad democrática y de la necesidad de respetar plenamente los compromisos adoptados por todos los Estados miembros en relación con la democracia, los derechos de la persona humana, la protección de las minorías nacionales y la primacía del derecho, ha adoptado una *Declaración* sobre el *respeto de los compromisos adoptados por los Estados miembros del Consejo de Europa*. Destaca en ella el examen que, con espíritu constructivo, hará el Comité de Ministros de los problemas que se le plantean «impulsando a los Estados miembros por medio del diálogo y la cooperación a adoptar toda

(2) Véase *RIE*, vol. 22, núm. 1, 1995, pág. 259.

(3) En lo que respecta a Rusia, la Asamblea parlamentaria decidió el 2 de febrero de 1995 «suspender» el proceso de adhesión de Rusia al Consejo de Europa, debido a la guerra de Chechenia por el «uso indiscriminado y desproporcionado» de la fuerza contra la población civil en aquel territorio, lo que, sin duda, implica una grave violación de los principios generales del Consejo de Europa. *ABC*, 3 de febrero de 1995, pág. 39.

medida apropiada de conformidad con el Estatuto sobre la materia» (4). Además, cuando estime la necesidad de que se imponga una acción específica, podrá encargar al Secretario general una misión de contacto, de información o de consejo, formular una opinión o una recomendación, hacer una recomendación a la Asamblea o adoptar cualquier otra decisión de conformidad con sus poderes estatutarios.

En el marco del diálogo político sobre las Naciones Unidas se ha mantenido un intercambio de opiniones en el curso de la 526 reunión a nivel de Delegados con la participación de expertos, abordando temas tales como los relativos a la atmósfera y a los resultados de la 49 Sesión de la Asamblea General, resultados de la Conferencia mundial sobre derechos humanos y cooperación entre el Consejo de Europa y las Naciones Unidas en dicho campo, además de las situaciones nacionales particulares.

El Consejo de Europa intenta, por otro lado, organizar una reunión cuatripartita con la Unión Europea para que, al más alto nivel, se coordinen la acción entre ambas instituciones europeas de cara a sus futuras ampliaciones y en la perspectiva de la Conferencia intergubernamental de la Unión para 1996 (5). El Consejo de Europa se ha unido a los trabajos de la Unión Europea relativos al Pacto de estabilidad en Europa con respecto a lo cual los Delegados de los Ministros han tenido un intercambio de opiniones con los representantes de la «Troika» de la Unión.

El Comité de Ministros ha dado una respuesta complementaria a la Recomendación 1238 (1994) de la Asamblea, relativa a la situación de Bosnia-Herzegovina (6), en cuyo Anexo se contiene la opinión de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, sobre los aspectos constitucionales de la Recomendación que concierne, entre otras, a la creación de una federación entre croatas y musulmanes en Bosnia, así como al Acuerdo sobre creación de una Confederación entre esta federación de Bosnia-Herzegovina y Croacia (Acuerdos de Washington de 18 de marzo de 1994). En efecto, la Constitución de Bosnia-Herzegovina contiene las normas esenciales de una Constitución federal y, a excepción de los artículos 2 a 5 de la Constitución croata, ninguna disposición de ésta es incompatible con los Acuerdos de Washington, por lo que la citada Comi-

(4) Véase Anexo al Doc. 7224, cit., págs. 5-6.

(5) Véase *Compte Rendu, Documento AS(1995)CR 5*, págs. 23-24.

(6) Véase *RIE*, vol. 21, núm. 3, 1994, pág. 1064.

sión llega a la conclusión de darle a la Confederación proyectada una base constitucional explícita (7).

II. DERECHOS HUMANOS

Como ya se adelantó en el número anterior de esta Revista, el 1 de octubre de 1994 ha entrado en vigor el Protocolo N.º 9 al Convenio europeo de derechos humanos, lo que ha supuesto un gran avance en el contexto que nos ocupa al permitir al individuo el acceso al Tribunal europeo (8).

En aplicación de los artículos 32 y 54 del Convenio europeo, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones DH(94)66 a 86*, y *DH(95)1 a 8*, relativas a los siguientes asuntos: *Demanda N.º 13715/88-F. W. Kremzow II contra Austria*; *demanda N.º 15883/89-F. W. Kremzow III contra Austria*; *demanda N.º 16052/90-Heydasch contra Alemania*; *demanda N.º 16958/90-Sahinler contra Alemania*; *demanda N.º 18024/91-Gama Cidrais contra Portugal*; *demanda N.º 17855/91-Ribero contra Portugal*; *demanda N.º 18034/91-S. A. II contra Portugal*; *demanda N.º 18028/91-Tales da Gama Vinhas contra Portugal*; *demanda N.º 16761/90-De Vasconcelos contra Portugal*; *demanda N.º 16923/90-Martins da Cumba contra Portugal*, en cuyos asuntos los demandantes alegaron la excesiva duración de sus procedimientos civiles o penales con la consiguiente violación del artículo 6.1 del Convenio europeo como expresó la Comisión y que el Comité de Ministros hizo suya en cada uno de los casos citados. Sin embargo, en el asunto relativo a la *demanda N.º 18566/91-J. F. A. contra Francia*, en el que la queja se centraba también en la prolongación excesiva de un procedimiento penal, además de en la falta de recurso efectivo en derecho interno para remediar la duración, sin motivo, de un procedimiento, la Comisión por diez votos contra dos, dijo que no hubo violación del artículo 6.1, aunque sí, por unanimidad, que se había infringido el artículo 13 del Convenio europeo. El Comité de Ministros adoptó en este asunto la *Resolución DH(94)81*. En la *demanda N.º 15672/89-P. J. B. contra los Países Bajos*, en el que el demandante se quejaba de la ilegalidad de su detención en un hospital psiquiátrico, se violó, en opinión

(7) Documento 7203, de 7 de diciembre de 1994, Conseil de l'Europe.

(8) Véase *RIE*, vol. 22, núm. 1, 1995, págs. 273-274.

unánime de la Comisión, el artículo 5.4 del Convenio europeo, opinión que igualmente hizo suya el Comité de Ministros, adoptando la *Resolución DH(94)70*, que, como en las anteriores, seguro de que los Gobiernos responsables habían entregado a los demandados las cantidades propuestas por la Comisión, declara cumplida su misión. Además, las *Resoluciones DH(95)1 a 4 y 8* se refieren respectivamente a las *demandas N.º 15264/89 y 16598/90-Philis I y II contra Grecia; N.º 17078/90-SCI de Bournois contra Francia; N.º 12111/86-Barrilla contra Italia, y N.ºs 12690/87, 12731/87, 12823/87, 12900/87, 13032/87, 13033/87, 13231/87, 13232/87, 13233/87, 13310/87, 13553/88, 13555/88-James Clinton, Sean Simpson, Sean Maguire, Patrick McGeown, John Murray, Philip Campbell, Kieran Smyth, Guy Breslin, Jhon Connolly, Sean McGuinness, L., M. y N. contra el Reino Unido; y demanda N.º 16257/90-Bandinu II contra Italia.*

Otros asuntos tratados, éstos ya en aplicación del artículo 54 del Convenio europeo, serían los relativos a la sentencia del Tribunal europeo de 18 de diciembre de 1987 en el *asunto F. contra Suiza*; sentencia de 23 de marzo de 1994, *asunto Muti contra Italia*; sentencia de 23 de marzo de 1994, en el *asunto Silva Pontes contra Portugal*; sentencia de 23 de junio de 1994, en el *asunto Moor contra Bélgica*; sentencia de 28 de octubre de 1994, en el *asunto Demai contra Francia*; sentencia de 26 de agosto de 1994, en el *asunto Karakaya contra Francia*, y sentencia de 26 de abril de 1994, en el *asunto Vallée contra Francia*.

III. PROBLEMAS JURIDICOS Y PENALES

El 10 de octubre de 1994 Polonia ha ratificado el Protocolo adicional al Convenio europeo, además de los Protocolos N.ºs 4, 9 y 10, este último ratificado también por Portugal el 13 de octubre de 1994. El Protocolo N.º 11 ha sido ratificado por Eslovaquia, Bulgaria y el Reino Unido. Por su parte, Rumania ha ratificado el 4 de octubre de 1994 el Convenio para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, así como sus Protocolos N.ºs 1 y 2, al igual que lo ha hecho Polonia el 10 de octubre (9).

(9) El estado de firmas y de ratificaciones de los Convenios europeos en el período comprendido del 27 de septiembre de 1994 al 24 de enero de 1995 está recogido en el Anexo III del Doc. 7224, cit., págs. A-9-17.

La necesidad de reforzar la posición y los poderes de los jueces con el fin de establecer un sistema jurídico justo y eficaz ha llevado al Comité de Ministros a adoptar, durante la 518 reunión a nivel de Delegados, la *Recomendación N.º R(94)12* sobre la *independencia, eficacia y papel de los jueces* (10). Con esta importante Recomendación se impone el deseo de vigilar para que las responsabilidades judiciales, encaminadas a proteger los intereses de toda persona, se ejerzan debidamente con independencia de los poderes ejecutivo y legislativo, de manera que sus decisiones reposen sobre criterios objetivos sin influencias, incitaciones o presiones, amenazas o intervenciones indebidas directas o indirectamente. Entre los principios que contiene el Anexo a la Recomendación encontramos los que se refieren a las condiciones de trabajo, fundamental para la eficacia del mismo; a la libertad para crear asociaciones con el fin de salvaguardar su independencia y proteger sus intereses.

Las incidencias éticas, sociales y jurídicas de los progresos científicos y tecnológicos llevados a cabo en el campo de la biomedicina y en biotecnología humana viene siendo objeto de permanente análisis en el seno del Consejo de Europa. La necesidad de armonizar los principios sobre la materia que debe regir las prácticas con carácter universal desbordan el marco puramente nacional, proponiéndose en el seno de la Asamblea la elaboración de un Convenio sobre bioética que permita codificar, como veremos, los trabajos ya existentes pero fragmentados y resolver los problemas jurídicos planteados (11).

Por otro lado, se cuenta ya con un proyecto de Convenio sobre los Derechos del Niño, elaborado por el Comité de expertos sobre derecho de familia (CJ-FA) (12) con la idea de que se complementen dicho texto con el ya existente de Naciones Unidas (13), teniendo en cuenta que el artículo 4 de este último prevé que los Estados partes en el mismo adopten las medidas legislativas, administrativas y aquellas otras que sean necesarias para poner en práctica los derechos reconocidos en el Convenio. El acento de dicho instrumento se ha fijado en la idea de promover los derechos

(10) Doc. 7224, cit., pág. 13.

(11) Véase epígrafe VI de esta Crónica y *Documento* 7210 de 12 de enero de 1995, Conseil de l'Europe.

(12) *Documento* 7197, de 24 de noviembre de 1994, Conseil de l'Europe.

(13) Como es sabido, en el ámbito de Naciones Unidas se cuenta con la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989 y en vigor el 2 de septiembre de 1990.

de los niños en la medida en la que el término «promoción» es más amplio que el de «protección». El niño podrá, en ciertos casos, ejercer sus derechos ante un tribunal u otra autoridad judicial y no solamente ante las autoridades nacionales, sino también ante el Tribunal europeo de derechos humanos, pudiendo, incluso, presentar una demanda en virtud del Convenio europeo contra una parte del citado instrumento. El ámbito de aplicación del Convenio se extenderá hasta la edad de dieciocho años.

La República Checa se ha convertido en miembro de pleno derecho de la Comisión europea para la Democracia por el Derecho y Belarus en miembro asociado.

Otro dato importante a resaltar ha sido los primeros pasos dados por la Secretaría para la instalación de una base de datos informatizados sobre la jurisprudencia constitucional. La base de datos contendrá la jurisprudencia de más de 30 tribunales constitucionales y supremos con el fin de que puedan tener inmediatamente acceso a ella el público interesado.

El Comité de Ministros ha respondido provisionalmente a la Recomendación 1237 (1994) de la Asamblea, relativa a la situación de los que se les rechaza la solicitud de asilo (14), en cuya respuesta no deja de compartir con la Asamblea su preocupación sobre la penosa situación en la que se encuentran tales personas, considerando la necesidad de reforzar la armonización de la política y legislaciones sobre asilo en el contexto del Convenio de Ginebra de 1951 y de su Protocolo de 1967, así como de los instrumentos nacionales pertinentes en el ámbito del derecho humanitario.

IV. ECONOMIA, AGRICULTURA Y ALIMENTACION

.....

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

El proyecto de la Carta Social europea revisada se adoptó el 14 de octubre de 1995 (15) durante la 12 reunión del Comité para la Carta So-

(14) *Documento* 7202, de 7 de diciembre de 1994, Conseil de l'Europe.

(15) Su texto figura en el *Documento* 7242, de 10 de febrero de 1995, Conseil de l'Europe.

cial Europea, que ha transmitido al Comité de Ministros. La importancia de dicha Carta revisada radica en que constituye un tratado internacional que reúne en un solo instrumento todos los derechos garantizados por la Carta de 1961 y por su Protocolo adicional de 1988. Entre los nuevos derechos que contiene figura el derecho a la protección contra la pobreza y rechazo social de los trabajadores, protegiéndolos en caso de insolvencia de la empresa. Igualmente, tiene en cuenta la evolución del derecho del trabajo y de las políticas sociales desde su elaboración en 1961 y podrá servir de referencia a las iniciativas de la Unión Europea en el ámbito social, además de contribuir a la elaboración de una nueva legislación en los países de Europa central y oriental (16).

Ciertamente, las personas mayores constituyen un recurso humano, social y económico dentro de la sociedad, por ello es importante preocuparse de las personas que envejecen, desarrollando políticas preventivas destinadas esencialmente a evitar al máximo su dependencia y promover su integración social a través de la información y educación de las mismas, la de sus familias y la de la propia comunidad en su conjunto. En este sentido, el Comité de Ministros ha adoptado el 10 de octubre de 1994 la *Recomendación N.º R(94)9*, relativa a las *personas mayores*.

Otra *Recomendación* adoptada por el Comité de Ministros sería la *N.º R(94)14*, sobre las *políticas familiares coherentes e integradas* (17), cuyo objetivo se centra en la necesidad de que las políticas sobre la familia las apoyen en la sociedad de nuestros días, proporcionándoles una protección y asistencia adecuadas para que su función se asegure en el seno de la sociedad sobre la base de los principios en los que se funda la Recomendación: concertación, coordinación, eficacia, flexibilidad, aplicados a escala local, regional y nacional según convenga. De ahí que sea necesario promover las potencialidades de cada una de ellas y, en particular, las de las más discriminadas para que asuman sus responsabilidades y su autonomía con la dignidad que les corresponden.

La intervención rápida de las oficinas de empleo para la búsqueda del

(16) Véase Informe sobre el proyecto de Carta social europea revisada, presentado por el señor Rathbone, del grupo de demócratas europeos del Reino Unido, *Documento 7243*, de 13 de febrero de 1995, Conseil de l'Europe.

(17) Durante la adopción de la presente Recomendación, el Delegado de los Países Bajos declara la aceptación de la misma, reservándose la aplicación de sus disposiciones pertinentes a las personas que vivan solas y a las que viven acompañadas, a condición de que las medidas en favor de las familias con niños no perjudiquen a los intereses de otras categorías.

mismo puede tener un efecto decisivo para determinar la actitud del trabajador con respecto al empleo y su formación, evitándole el paro duradero. Es cierto que los servicios públicos de empleo no están siempre lo suficientemente dotados en efectivos, material y financiación para asumir su papel. Consciente de ello, el Comité de Ministros ha adoptado, durante la 525 reunión a nivel de Delegados, la *Recomendación N.º R(95)2* sobre la *función de las oficinas de empleo*, cuyos objetivos principales se centran en el deber de mejorar la eficacia del mercado de trabajo y ayudar a alcanzar el más elevado nivel de empleo, contribuyendo al equilibrio entre la oferta y la demanda de trabajo, además de promoverlo para los más desfavorecidos en el mercado de trabajo. Además de los objetivos y funciones de los servicios públicos de empleo, el Anexo a la Recomendación contiene otros apartados sobre la organización y gestión de los mismos; ofrecimiento de prestaciones a quienes lo solicitan; servicios ofrecidos a empresarios; formación profesional y servicios privados de empleo.

Por otro lado, el Comité de Ministros ha aprobado el proyecto de Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Unión Internacional de Ferrocarriles (UIC), sobre la creación de un Fondo especial para promover la movilidad de los jóvenes desfavorecidos. El Acuerdo, que se firmó en Estrasburgo el 16 de diciembre de 1994, será operativo a partir de 1995 (18).

En cuanto a Recomendaciones de la Asamblea se refiere, el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1253 (1994) relativa a las actividades de la Organización internacional para las migraciones (OIM) en 1992 y 1993 (19). El Comité de Ministros es favorable a que la colaboración de la OIM se solicite cada vez que sea oportuno en la puesta en práctica de actividades de cooperación y asistencia, llevadas a cabo por el Consejo de Europa en el marco del Programa Démosthènes.

Ya en el ámbito de la *sanidad*, el Comité de Ministros ha adoptado el 10 de octubre de 1994 la *Resolución AP(94)1* sobre *el consumo racional de medicamentos*. La necesidad clínica, valor terapéutico y eficacia en comparación con otros medicamentos son las prioridades que deben regir en el tema objeto de la Resolución. Para facilitar la prescripción de una medicación eficaz y a menor coste, debe ponerse en práctica una política coherente dirigida a difundir una información objetiva e independiente sobre los medicamentos, información que debe dirigirse tanto a los médi-

(18) Doc. 7224, cit., pág. 12.

(19) *Documento* 7248, de 13 de febrero de 1995, Conseil de l'Europe.

cos como a los farmacéuticos e inspirarse en los resultados científicos más recientes.

También se han adoptado dos Recomendaciones: la *Recomendación N.º R(94)10 sobre la intervención farmacológica precoz en caso de infección por el VIH*, y la *Recomendación N.º R(94)11*, relativa a los *chequeos como instrumento de medicina preventiva*. Los chequeos con el fin de detectar precozmente determinadas enfermedades podrían, en principio, ofrecer un nuevo medio para combatirlas, dado que las enfermedades crónicas son actualmente la causa principal de los fallecimientos en los países desarrollados. El chequeo, como es sabido, tiene por objeto identificar una enfermedad precisa o un factor de riesgo de enfermedad con el fin de prevenir o retrasar su avance.

Los Delegados de los Ministros han autorizado al Secretario general a que abra una cuenta especial con el título «Financiación de las actividades específicas de interés común, concerniente a la Comisión de las Comunidades Europeas y al Consejo de Europa, para mantener los trabajos llevados a cabo por la farmacopea europea en el marco del medio reglamentario del medicamento en Europa» (20).

VI. EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA

Sobre las *medidas dirigidas a promover la transparencia de las medias* versa la *Recomendación N.º R(94)13*, adoptada por el Comité de Ministros durante la 521 reunión a nivel de Delegados. En el Anexo a esta Recomendación se contienen las disposiciones generales sobre la materia, además de las medidas particulares que pueden asegurar la transparencia de las medias del sector de la radiodifusión y del sector de la prensa.

Debido a los cambios políticos, económicos y sociales de la Europa central y oriental y a la difícil situación económica por la que atraviesan numerosos países europeos, ha aumentado la piratería sonora y audiovisual, perjudicando los derechos e intereses de los autores, productores de obras audiovisuales, artistas, productores de programas, entre otros. Para luchar contra este fenómeno, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(95)1*, relativa a las *medidas contra la piratería sonora y audiovisual*, en la que se recomienda a los Gobiernos de los Estados miem-

(20) Doc. 7224, cit., pág. 16.

bros que intensifiquen su acción con el fin de garantizar una labor más rápida y eficaz, tanto a escala nacional, como internacional contra estas formas de piratería. La coordinación a nivel internacional es verdaderamente importante, ya que facilita las gestiones jurídicas y el intercambio de información sobre las instancias responsables en cada Estado miembro.

El 11 de enero de 1995, el Comité de Ministros adoptaría la *Recomendación N.º R(95)3*, relativa a la *coordinación de los métodos y de los sistemas de documentación sobre monumentos históricos y edificios del patrimonio arquitectónico*. En ella se estimula a que los centros de documentación sobre arquitectura cuenten con una ficha de valoración de datos sobre los monumentos y edificios del patrimonio arquitectónico, basada en los principios contenidos en el Anexo a la Recomendación. Dicha ficha deberá facilitar el cambio de informaciones entre países y organizaciones que tengan como objetivo conocer, conservar y proteger edificios históricos, debiendo constar obligatoriamente en ella el nombre del edificio, localización, fecha y materiales de construcción, estado de conservación, si está o no protegido y, en su caso, el tipo de protección.

La 4.ª Conferencia ministerial europea sobre la política de comunicaciones de masa ha tenido lugar en Praga los días 7 y 8 de diciembre de 1994. Los temas de la Conferencia han versado sobre «El futuro del servicio público de la radiodifusión» y sobre «Las libertades periodísticas y los derechos humanos». En la Conferencia se adoptaron una serie de textos entre los que destaca una Declaración sobre las media en una sociedad democrática (21).

Es sabido que la investigación científica se dirige hoy hacia temas verdaderamente inquietantes que además requieren un estudio multidisciplinar. El progreso de la biología justifica y abre nuevas perspectivas pero al mismo tiempo se observan abusos que es preciso remediar. La necesidad de un Convenio sobre bioética se ha hecho evidente (22). El proyecto, en tanto que Convenio marco, está encaminado a regular los proble-

(21) Además adoptó dos Resoluciones, una sobre el futuro del servicio público de la radiodifusión y las libertades periodísticas, y otra sobre las libertades periodísticas y los derechos humanos, y una comunicación relativa a las violaciones de las libertades periodísticas. Doc. 7224, cit., pág. 24.

(22) La necesidad de que se adopte cuanto antes el Convenio sobre bioética ha quedado reflejado en la respuesta que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación 1240 (1994) de la Asamblea, sobre la protección y consideración de productos de origen humano, Documento 7214, de 22 de diciembre de 1994, Conseil de l'Europe.

mas vinculados al desarrollo y al progreso de la ciencia en el campo de la biología y de la medicina. Dicho instrumento tiende a conciliar, por lo demás, dos tendencias estrechamente vinculadas: por una parte, se trata del respeto al ser humano de cara a la aplicación de nuevos procesos, y por otra parte, del reconocimiento de la libertad de investigación científica en el ámbito de su aplicación. Su objetivo principal es, pues, introducir normas con el fin de asegurar el justo equilibrio entre el principio del respeto de los derechos humanos (23) y la posibilidad de llevar a cabo la investigación científica, aunque no da una respuesta a la totalidad de cuestiones éticas que se presentan.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

Ha sido la celebración de una serie de Conferencias lo que cabe destacar dentro del presente apartado. Durante los días 13 al 15 de octubre de 1994 se ha celebrado en Ljubljana la Conferencia europea de regiones fronterizas con el tema general «Los nuevos retos de la cooperación transfronteriza bisagra entre Europa occidental y Europa central y oriental». El resultado de la Conferencia ha sido la adopción, por unanimidad, de una Declaración final, otra sobre la promoción de la organización de juegos olímpicos en las regiones transfronterizas, así como otra más sobre Bosnia-Herzegovina.

También en el mes de octubre ha tenido lugar en Bucarest la Conferencia sobre el desarrollo y la democracia local en Rumania, organizada por el Consejo de Europa, la Unión Europea y el Banco Mundial en cooperación con el Gobierno rumano. Cada una de estas organizaciones se encargó de preparar un informe sobre temas específicos. El Consejo de Europa se encargaría del tema relativo a la democracia local; el Banco Mundial, de los Fondos locales, quedando a cargo de la Unión Europea el tema sobre el Desarrollo socio-económico local (24).

La Conferencia de Ministros europeos de las colectividades locales se celebró en Varsovia, igualmente en el mes de octubre, con el tema «El

(23) Véase *RIE*, vol. 22, núm. 1, 1995, pág. 262, e Informe provisional sobre el proyecto del Convenio sobre bioética, presentado por el español señor Palacios, del Grupo socialista, *Documento 7210*, de 22 de diciembre de 1994, Conseil de l'Europe.

(24) Doc. 7224, cit., pág. 22.

desarrollo de la democracia local y regional en los países de Europa central y oriental», en la que se le ha pedido al Comité de Ministros prever los recursos financieros y administrativos necesarios con el fin de que, dentro de un marco determinado, los países de referencia puedan discutir sus problemas específicos.

VIII. POBLACION, REFUGIADOS, FORMACION PROFESIONAL

Acontecimiento importante dentro del período que abarca la presente Crónica ha sido la adopción, con motivo de la 95 Sesión del Comité de Ministros, del Convenio-Marco para la protección de las minorías nacionales, a lo que ya nos referimos en la Crónica anterior (25) a la que nos remitimos.

Por otro lado, el Comité de Ministros ha respondido provisionalmente a las Recomendaciones 1134 (1990) y 1177 (1992) de la Asamblea, sobre los derechos de las minorías, y a la Recomendación 1201 (1993) relativa a un Protocolo adicional al Convenio europeo de derechos humanos sobre los derechos de las minorías nacionales, en cuyas respuestas hace referencia a los trabajos que, a raíz de la Cumbre de Viena, se están llevando a cabo con resultados realmente satisfactorios (26). Con posterioridad, el 7 de febrero de 1995, el Comité de Ministros ha respondido definitivamente a la Recomendación 1243 (1994) sobre el cambio demográfico y el desarrollo duradero (27), en cuya respuesta reitera su convicción sobre la importancia que en el ámbito socio-económico y medioambiental pueden tener los problemas demográficos, resaltando ciertos aspectos relativos a la mujer, tratados en informes demográficos y en la propia Conferencia europea sobre población en la que se ha subrayado la importancia del estatuto de la mujer en la sociedad y en la familia.

En cuanto al Fondo de Desarrollo Social cabe destacar, en esta ocasión, el nombramiento de Martin Mutfeld como Vicegobernador del Fondo. El Consejo de Dirección ha adoptado su nuevo Reglamento interno y ha nombrado al Comité de Vigilancia para 1995, además de aprobar auto-

(25) Véase *RIE*, vol. 22, núm. 1, 1995, pág. 269.

(26) *Documento* 7201, de 7 de diciembre de 1994, Conseil de l'Europe.

(27) Véase *RIE*, vol. 22, núm. 1, 1995, pág. 270, y *Documento* 7255, de 15 de febrero de 1995, Conseil de l'Europe.

rizaciones de préstamos para el mismo año (28). Por su parte, el Consejo de administración, además de aprobar el presupuesto administrativo del Fondo para 1995 y préstamos para Turquía y Grecia, ha creado un Comité *ad hoc* para desempeñar las tareas descritas para el Comité ejecutivo en el nuevo Estatuto. Dicho Comité empezó a funcionar el 1 de enero de 1995 por un período de dos años y se transformará en Comité ejecutivo cuando entre en vigor el nuevo Estatuto. El Reglamento interno adoptado por el Consejo de Administración comprende el reglamento relativo al Comité ejecutivo.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

En diciembre de 1994, los Delegados de los Ministros han adoptado los presupuestos de la Organización para 1995 (29). El presupuesto ordinario que, como es sabido, asegura el funcionamiento de los órganos políticos y jurisdiccionales además de la puesta en práctica de los programas adoptados por los 33 Estados miembros de la Organización, se eleva a 800 millones de francos, con un aumento de 16 millones, lo que supone un crecimiento nominal del dos por ciento con respecto a 1994. Esta subida se completa con la asignación para necesidades concretas de créditos complementarios del orden de 35 millones de francos procedentes de restos de los años anteriores. Los presupuestos de los diferentes acuerdos parciales, programas en los que sólo participan determinados Estados miembros, se ha adoptado durante la misma reunión. El conjunto de estos presupuestos se eleva a 248 millones de francos, lo que supone un aumento de 13 millones con respecto al año anterior.

Siguiendo con el tema presupuestario, el Comité de Ministrós ha respondido a la Opinión N.º 179 (1994) de la Asamblea sobre las cuentas generales y los presupuestos del Consejo de Europa relativos a los ejercicios de 1992, 1994 y 1995, y a la Opinión N.º 180 (1994) sobre el presupuesto-programa relativo al funcionamiento de la Asamblea en 1995 (30).

El *programa intergubernamental de actividades para 1995* ha sido

(28) Doc. 7224, cit., pág. 14.

(29) *Ibid.*, pág. 6. Sobre el tema presupuestario han versado varias preguntas de los parlamentarios, Doc. AS(1995)CR 5, cit., págs. 26-27.

(30) *Documento* 7247, de 13 de febrero de 1995, Conseil de l'Europe.

aprobado por la *Resolución (94)45* del Comité de Ministros, adoptada el 15 de diciembre de 1994 durante la 523 reunión a nivel de Delegados.

En otro orden de cosas, durante la 524 reunión a nivel de Delegados se ha decidido, de acuerdo con el Presidente de la Asamblea, que la ceremonia de inauguración del nuevo edificio de derechos humanos tendrá lugar el 29 de junio de 1995.

Finalmente, se ha llevado a cabo la duodécima renovación parcial trienal del Tribunal europeo de derechos humanos. Los elegidos han sido: Matscher, a título de Austria; Morenilla Rodríguez, a título de España; Spielmann, por Luxemburgo; Ryssdal, por Noruega; Martens, a título de los Países Bajos; López Rocha, a título de Portugal, y Gölcüklü, a título de Turquía (31). Con posterioridad se ha iniciado el procedimiento para la elección de otro miembro del mismo Tribunal a título de Bélgica (32).

(31) En los Anexos al *Documento 7207*, de 6 de enero de 1995, figuran los *curriculum vitae* de cada uno de los candidatos.

(32) Son tres los candidatos: Meyer, Henkes y De Pauw, cuyos *curriculum vitae* figuran en el *Documento 7258*, de 22 de febrero de 1995, Conseil de l'Europe.

BIBLIOGRAFIA

